

Guía para la calificación médica y técnica de los accidentes de trabajo por COVID-19

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), a través de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo (SGRT), emitió en abril 4 de 2020 la **Guía para la calificación médica y técnica de los accidentes de trabajo por COVID-19** conforme a los siguientes lineamientos, mientras dure el estado de excepción:

- Se define como **accidente de trabajo** todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa, consecuencia o con ocasión del trabajo, originado por la actividad laboral relacionada con el puesto de trabajo, que ocasione en el afiliado lesión corporal o perturbación funcional, una incapacidad, o la muerte inmediata o posterior.¹
- Aquellos casos considerados como SARS-CoV-2 (COVID-19) serán tratados como **accidente de trabajo** a los trabajadores de las empresas privadas o instituciones públicas que realizan **actividades relacionadas a la salud**; así como aquellas **actividades económicas que las autoridades de control han dispuesto que continúen con sus actividades laborales** tales como las industrias, cadenas y actividades comerciales de las siguientes áreas²:
 - i. Alimentación
 - ii. Salud
 - iii. Encargados de servicios básicos
 - iv. Cadena de exportaciones

- v. Industria agrícola, ganadera y de cuidado de animales
- vi. Supermercados, tiendas, bodegas y centros de almacenamiento y expendio de víveres y medicinas
- vii. Plataformas digitales de entregas a domicilio y servicios de telecomunicaciones

- El afiliado o empleador deberán enviar la documentación habilitante y necesaria al correo institucional del médico ocupacional del SGRT, quien tiene la obligación de respaldar la información remitida. Finalizado el estado de excepción, cada Unidad y Coordinación Provincial de Riesgos del Trabajo deberá regularizar los casos ingresados.

Las consultas médicas virtuales serán realizadas a través de "Microsoft-Teams". De requerir entrevistas adicionales, podrán realizarse a través de videoconferencias o llamadas telefónicas.

Calificación médica

- En la consulta médica que se realice al afiliado, se tomará en consideración lo siguiente:
 - i. Datos generales del afiliado, funciones y condiciones laborales
 - ii. Historial médico
 - iii. Prueba confirmada de COVID-19
 - iv. Determinar el curso de la patología y su comportamiento, sintomatología, entre otros
 - v. Establecer si el afiliado estuvo expuesto a personas con diagnóstico confirmado de COVID-19

- Para efectos de la calificación del accidente de trabajo, debe proporcionarse al médico ocupacional del SGRT la siguiente documentación:
 - i. Examen confirmado de COVID-19, del Ministerio de Salud Pública y/o laboratorios autorizados
 - ii. Certificado médico de reposo, en caso de ser tratado en hospital público o privado
 - iii. Informe ampliatorio de la empresa o institución donde se demuestre las funciones y horarios del afiliado y la certeza de que estuvo expuesto a casos confirmados de COVID-19 como parte de su actividad laboral

Calificado el accidente de trabajo, el médico ocupacional registrará los certificados médicos para proceder con el pago de la prestación económica correspondiente. De existir incapacidad laboral, temporal o permanente a causa del virus, el expediente del afiliado se remitirá al área técnica para su investigación.

Investigación técnica

- Una vez que el médico calificador derive la solicitud para realizar la investigación por accidente de trabajo por COVID-19, según el caso, el técnico investigador se comunicará con el empleador para la entrega documental de la información a través de los medios electrónicos. El técnico investigador será quien elabore el informe final.
- En caso de que el trabajador fallezca a causa de COVID-19, se deberá analizar la relación causa-efecto para fundamentar el derecho a montepío por el SGRT, para lo cual el técnico investigador se comunicará con el empleador para solicitar la documentación necesaria, con la finalidad de determinar si procede como un accidente de trabajo con fallecimiento.

Entre los documentos necesarios, se contemplará:

- i. Certificado de defunción del Registro Civil
- ii. Epicrisis del trabajador en caso de que haya sido atendido o declaración por parte de algún familiar a través de los medios electrónicos indicados
- iii. Examen confirmado de COVID-19, del Ministerio de Salud Pública y/o laboratorios autorizados

- iv. Informe ampliatorio de la empresa o institución donde se demuestre las funciones y horarios del afiliado y la certeza de que estuvo expuesto a casos confirmados de COVID-19 como parte de su actividad laboral

El contenido del presente documento será aplicable mientras dure el estado de excepción, y su contenido, es de obligatorio cumplimiento para todos los servidores del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

[1]: Art.11 del Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo Resolución C.D. 513.

[2]: Art.6, literal c), del Decreto No.1017

